



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

15334/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintiseis de octubre del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **15334**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento único de Identidad [REDACTED], en la que solicita: *“Solicito Historial clínico homologado del paciente, [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED] y [REDACTED] Unidades médicas visitadas por parte del paciente, unidad de Ilopango, Hospital Médico Quirúrgico, la información solicitada será para ser presentada a las aseguradoras y bancos, debe ser autenticada y firmadas por las autoridades de la Institución”* Hace las siguientes **VALORACIONES**:

Que en fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, por lo que, con base en los Art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y el Art. 6, inciso tercero, de la *“Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico”*, que dice: *“en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco”*, en ese sentido se le requirió que acreditara en la calidad que actúa para comprobar el grado de parentesco que posee con el titular de la información. Por lo que debía remitir la documentación legal pertinente.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido documentos legales que subsanaran la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE**:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

